



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA DEL PROYECTO “MODIFICACIÓN PROY: “AMPLIACIÓN DE LAS CAPACIDADES DE ACUICULTURA PARA FINES CIENTÍFICOS DE LA UCN”.

## Resolución Exenta N°135

La Serena, 28 de diciembre de 2017.

### VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto “**Ampliación de las Capacidades de Acuicultura para Fines Científicos de la Universidad Católica del Norte: Cultivo en Ambiente Controlado Interior Crecimiento y Engorda en Ambiente Marino Exterior y Comercialización de los Excedentes de Experimentación**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 16.01.2001, del titular Universidad Católica del Norte.
7. La Resolución Exenta N°324, de fecha 31.12.2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto “**Ampliación de las Capacidades de Acuicultura para Fines Científicos de la Universidad Católica del Norte: Cultivo en Ambiente Controlado Interior Crecimiento y Engorda en Ambiente Marino Exterior y Comercialización de los Excedentes de Experimentación**” (en adelante RCA N°324/2001) del titular Universidad Católica del Norte.
8. La carta de fecha 16.11.2017 del Sr. Francisco Correa Schnake, Vicerrector, en representación de la Universidad Católica del Norte, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 28.11.2017 (Ingreso N°1185), mediante la cual consulta sobre modificaciones a realizar a la RCA N°324/2001.
9. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería del representante legal, consistentes en Copia de Inscripción del Registro de Comercio de Coquimbo, de fecha 17 de noviembre de 2017 de Poder Especial de la Universidad Católica del Norte a don Francisco Correa Schnake en el que consta su facultad de representación de la Universidad.

### CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°324/2001, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:

Considerando 3. “[...] La Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, cultiva actualmente especies marinas en ambiente controlado ("Hatchery"), en sus dependencias del campo Guayacán y desarrolla labores de crecimiento y engorda en forma suspendida en el mar en la concesión marina de Tongoy, ambas actividades con fines de investigación. Las especies actualmente objeto de cultivo son las nativas "Ostión del Norte" (*Argopecten purpuratus*) y "Ostra Chilena" (*Ostrea chilensis*), y las introducidas "Ostra Japonesa" (*Crassostrea gigas*), "Langosta de Agua dulce" o "Marrón" (*Cherax tenuimanus*) y "Abalón Rojo" (*Haliotis rufescens*). Para el cultivo de dichas especies, la Universidad cuenta con los permisos correspondientes.

El presente proyecto busca ampliar la actividad de cultivo de la Universidad en dos sentidos: extendiendo el tipo de actividad a investigación y venta de los excedentes de experimentación, aumentando las especies a cultivar, incluyendo además de *A. purpuratus*, *O. chilensis*, *C. gigas*, *Ch. tenuimanus* y *H. rufescens*, a las especies nativas "Erizo Rojo" (*Loxechinus albus*), "Lapas" (*Fissurella maxima*, *F. latimarginata*, *F. costata* y *F. cummingi*), "Camarón de Río" (*Cryphiops caementarius*), "Lenguado" (*Paralychthys adspersus*), "Pepino de mar" (*Arthynidium chilensis*) y "Nudibranquio peludo" (*Phydiana lottini*) (estas últimas dos sólo para cultivo experimental). Se pretende criar en ambiente controlado (Hatchery) todas las especies antes mencionadas para obtener semillas y/o juveniles, en las dependencias del Laboratorio Central de Cultivos Marinos, y engordar todas ellas, excepto *H. rufescens*, *Ch. tenuimanus*, *A. chilensis* y *Ph. lottini*, en las dependencias de la concesión marítima de la Universidad en Tongoy, en sistemas suspendidos en el mar”.

2. Que, mediante carta indicada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Francisco Correa Schnake, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto **“Ampliación de las Capacidades de Acuicultura para Fines Científicos de la Universidad Católica del Norte: Cultivo en Ambiente Controlado Interior Crecimiento y Engorda en Ambiente Marino Exterior y Comercialización de los Excedentes de Experimentación”**, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirán básicamente en lo siguiente:

Con posterioridad a la aprobación ambiental, durante el proyecto se detectó la necesidad de aumentar y diversificar el cultivo de especies hidrobiológicas y macroalgas con el objetivo desarrollar la investigación científica, la experimentación.

Identificado este nuevo requerimiento de sostenibilidad del proyecto, se hace necesario el aumento en número de especies a cultivar de forma experimental, para: peces, moluscos crustáceos, equinodermos, tunicados y microalgas, de 16 especies para el proyecto aprobado (incluye cuatro especies de microalgas como alimento), a un total de 75 especies.

Las actividades de cultivo se realizarán en ambiente controlado, de crecimiento y engorda en el mismo sistema intensivo, en algunos casos en el mar (para macroalgas y otras especies hidrobiológicas que lo requieran, sistema semi intensivo), para aguas continentales solo en cultivo intensivo y con recirculación de las aguas.

Todo se realizará con las mismas instalaciones e infraestructura con las que trabaja actualmente la Universidad Católica del Norte, respecto de las especies para las que esta autorizada, ya sea en su *Hatchery* del Campus Guayacán y/o en su concesión de Tongoy, siguiendo las mismas técnicas y sistemas de cultivo.

Los excedentes de producción de esta iniciativa serán comercializados de manera similar al procedimiento de venta de semillas de ostiones y ostras, para el cual la Universidad cuenta en la actualidad con la autorización correspondiente.

- Macroalgas (Tabla N°7 de la Consulta de Pertinencia): su biomasa total de cultivo anual es de: 306.000 Kg. (306 ton/año) y una superficie de cultivo de 600 m<sup>2</sup>/año para instalación de reinales inoculados (Cultivo en una línea o long – line en la concesión de Tongoy).
  - Moluscos (Tabla N°8 de la Consulta de Pertinencia: 0,43 ton/año de moluscos filtradores y 0,25 ton/año de moluscos no filtradores.
  - Crustáceos (Tabla N°9 de la Consulta de Pertinencia): 0,54 ton/año.
  - Peces de Marinos (Tabla N°10 de la Consulta de Pertinencia): 3,3 ton/año.
  - Peces Aguas Continentales (Tabla N°11 de la Consulta de Pertinencia): 1,7 ton/año.
3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o*

*modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.*

4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la “[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen a los proyectos **“Ampliación de las Capacidades de Acuicultura para Fines Científicos de la Universidad Católica del Norte: Cultivo en Ambiente Controlado Interior Crecimiento y Engorda en Ambiente Marino Exterior y Comercialización de los Excedentes de Experimentación”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que se debe realizar el análisis para la siguiente tipología:

Literal n: proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos. Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría. Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen, entre otras:

- n.1. Una producción anual igual o mayor a quinientas toneladas (500 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a cien mil metros cuadrados (100.000 m<sup>2</sup>) tratándose de **macroalgas**;
- n.2. Una producción anual igual o mayor a trescientas toneladas (300 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a sesenta mil metros cuadrados (60.000 m<sup>2</sup>), tratándose de **moluscos filtradores**; o una producción anual igual o superior a cuarenta toneladas (40 t) tratándose de otras especies filtradoras, a través de un sistema de producción extensivo;
- n.3. Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, **crustáceos** y **moluscos no filtradores**, **peces** y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo;
- n.5. Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de **peces**; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El proyecto **“Ampliación de las Capacidades de Acuicultura para Fines Científicos de la Universidad Católica del Norte: Cultivo en Ambiente Controlado Interior Crecimiento y Engorda en Ambiente Marino Exterior y Comercialización de los Excedentes de**

**Experimentación**”, fue evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no se configura esta situación.

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

El proyecto se emplazará en terrenos ya intervenidos, no involucrará nuevas instalaciones o equipos. Las modificaciones no modifican de ninguna forma la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”*

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

#### **RESUELVO:**

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 2 de la presente resolución, por el Sr. Francisco Correa Schnake, en representación de la Universidad Católica del Norte, **no califican como “cambios de consideración”** del proyecto **“Ampliación de las Capacidades de Acuicultura para Fines Científicos de la Universidad Católica del Norte: Cultivo en Ambiente Controlado Interior Crecimiento y Engorda en Ambiente Marino Exterior y Comercialización de los Excedentes de Experimentación”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8° de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.  
  
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
5. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Francisco Correa Schnake, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada al solicitante y archívese.



**OSCAR ROBLEDO BURROWS**  
**Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

**Distribución:**

- Sr. Francisco Correa Schnake, representante legal Universidad Católica del Norte (Larrondo N°1281, Coquimbo).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Sr. Director SERNAPESCA Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

